

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00204 00
INTERLOCUTORIO: 964

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante el **BANCO POPULAR S.A.** y demandado **JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO**.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el **BANCO POPULAR S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra **JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO**, la cual ingresó por reparto el de 19 de agosto de 2020.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se aportaron con la demanda los siguientes documentos:

- **PAGARÉ 39203040000474** por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$69.703.212)**.suscrito el 19 de marzo de 2019, y con fecha de vencimiento **05 de junio de 2028**
- **PODER** conferido a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO**.

Como el título valor aportado contiene obligación expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de agosto de 2020, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

La parte demandante aportó la certificación acerca de la notificación del mandamiento de pago a **JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO** efectuado a través del correo electrónico Johanny.2407@hotmail.com enviado el día el 30 de septiembre de 2020, se anexa copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación se surtió los días 01 y 02 de octubre de 2020.

El término para la contestación de la demanda estuvo previsto desde el 05 de octubre de 2020 a partir de las 8:00 de la mañana, hasta el 19 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término para contestar el demandado guardó silencio

CONSIDERACIONES:

Realizada la notificación del mandamiento de pago sin que el demandado **JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO**, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, en el que figura como demandante el **BANCO POPULAR S.A**, y demandado **JOHANNY ARMANDO GALVIS CASTRO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

